

Derecho de Petición

Definición y Fundamentos

El Derecho de Petición es el derecho fundamental que tiene toda persona para interponer solicitudes respetuosas ante autoridades gubernamentales o sujetos particulares, con el fin de expresar sus ideas, opiniones, quejas o reclamos.

Este derecho está fundamentado en el artículo 43 de la Constitución Política: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."* Se ha convertido en uno de los mecanismos más efectivos para lograr entablar canales de comunicación estado-ciudadano y garantizar el cumplimiento de otros derechos fundamentales.

Finalidad del Derecho de Petición

- Facilitar la comunicación entre los ciudadanos y las entidades gubernamentales.
- Solicitar información.
- Solicitar copias de documentos.



- Presentar quejas, reclamos, solicitudes.
- Solicitar el cumplimiento de un servicio público.
- Lograr el reconocimiento de un derecho fundamental.

¿Ante quién se puede presentar?

El Derecho de Petición puede ser ejercido frente a cualquier entidad gubernamental, así como ante particulares que presten servicios públicos o estén en el ejercicio de funciones públicas. Además, está permitido dirigirse a personas naturales, siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto a ellas o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario.

¿Quiénes pueden presentar un Derecho de Petición?

Toda persona podrá interponer peticiones ante autoridades independientemente de su raza, nacionalidad, origen étnico, estado civil, etc.

¿Qué debe contener el Derecho de Petición?

- Nombre de la autoridad a quien se dirige.
- Nombre del solicitante, a menos que sea una petición anónima.



- Objeto de la petición.
- Dirección física o correo electrónico donde desea recibir respuesta.
- Razones en los que se fundamenta la petición.
- Anexos o documentos relacionados.
- Firma del peticionario cuando fuere el caso.

¿Cuáles son los canales de atención habilitados para recibir peticiones?

- Oficina física.
- Canal virtual.
- Canal telefónico.

Tipos de Derecho de Petición:

- **Petición de Interés General:** Solicitud formulada por un individuo o grupo en representación de una comunidad con el objetivo de promover el bienestar general y el desarrollo social. Cabe destacar que esta petición puede ser Interpuesta por cualquier persona así no pertenezca al grupo.



- **Petición de Interés Particular:** Petición presentada por un ciudadano que busca obtener respuesta a una situación que le afecta o que es relevante a su persona.
- **Petición de Consultas:** Petición en la cual un individuo tiene la facultad de requerir a las autoridades gubernamentales para que estos le proporcionen información relacionada a sus responsabilidades o bajo sus competencias.
- **Petición de Documentos y de Información:** Es la solicitud presentada por un ciudadano con el propósito de obtener información acerca de un hecho, acto o situación que se encuentre dentro de la naturaleza de la entidad correspondiente. En esta petición se pueden solicitar tanto documentos como información, pero es indispensable que se le dé respuesta a esta petición dentro de los 10 días siguientes a su recepción, ya que de lo contrario se entenderá que para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, teniendo que entregar las copias dentro de los tres (3) días siguientes.
- **Peticiones entre autoridades:** Aplica para los eventos en los que una entidad pública es quien solicita documentos o información a otra.



- **Solicitudes de Congresistas:** Se produce cuando los congresistas solicitan informes a funcionarios del estado en razón a sus funciones de control político
- **Queja:** Es la acción mediante la cual un ciudadano expresa su desacuerdo o insatisfacción en respuesta a la conducta aparentemente inapropiada llevada a cabo por uno o varios funcionarios públicos en el ejercicio de sus responsabilidades.
- **Reclamo:** Es la facultad que tiene cualquier individuo de requerir una solución en cuestiones de naturaleza general o específica, en relación a la prestación inadecuada de un servicio.
- **Denuncia:** Es el mecanismo mediante el cual un ciudadano puede informar a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta indebida con el fin de que se tomen las medidas necesarias para determinar si se ha cometido un delito o infracción, y proceder con las acciones legales pertinentes.
- **Recurso:** Es el medio legal utilizado para impugnar una resolución emanada de una autoridad administrativa.
- **Petición Anónima:** Es el tipo de petición que se realiza cuando una persona desea mantener su identidad en secreto. Las peticiones solicitudes se utiliza comúnmente cuando la persona tiene



preocupaciones sobre su privacidad, seguridad o posible represalias y prefiere no revelar quien es al momento de presentar la petición

- **Sugerencia:** Bajo este tipo de solicitud, se pretende ofrecer un consejo o recomendación por parte de una persona con el fin de orientar o influir en la toma de decisiones de otra.
- **Felicitación:** Declaración de un ciudadano donde manifiesta la satisfacción obtenida tras la prestación de un servicio por parte de una entidad o un funcionario público en particular.

¿La petición debe ser verbal o escrita?

Según la ley 1755 de 2015 el Derecho de Petición puede ser presentado tanto de forma verbal como de forma escrita. *"Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código."*

¿Cuales son los plazos para obtener Respuesta?

Por regla general, el tiempo para dar respuesta a una petición es dentro de un plazo de (15) quince días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Sin embargo, hay determinados casos en los que el margen de



tiempo puede aumentar o disminuir, de acuerdo a la naturaleza de la petición:

- **Petición de interés general:** 15 días
- **Petición de consultas:** 30 días
- **Petición de documentos y de información:** 10 días
- **Peticiones entre autoridades:** 10 días
- **Solicitudes de Congresistas:** 5 días
- **Traslado a competente:** 5 días
- **Queja:** 15 días
- **Denuncia:** 15 días
- **Recurso de Reposición:** Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su recepción
- **Reclamo:** 15 días
- **Felicitaciones:** N/A

Estos plazos específicos se aplican según la naturaleza y la categoría de la petición, permitiendo una gestión eficiente y oportuna de las solicitudes presentadas.

Normativa Aplicable

- Ley 1755 del 30 de junio de 2015.



- Decreto 166 de 2016.
- Ley 734 de 2002
- Constitución política de Colombia

Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas

Sobre las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas la Ley 1755 de 2015 dispone. *“ Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivó la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. ”

Esto se traduce en que el proceso de presentación de peticiones se rige por principios de respeto y claridad. Se brinda la oportunidad de corregir o aclarar cualquier falta de comprensión en la petición inicial, sin embargo, para el caso de las peticiones inadecuadas o incompleta, estas no serán devueltas



Informaciones y documentos reservados

Para este tipo de casos la ley 1755 de 2015 en su artículo 24 establece:

"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*



6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

La consecuencia de presentar un Derecho de Petición sobre información sometida a reserva es el rechazo, sin embargo este rechazo deberá ser motivada, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, sin que proceda recurso alguno

Ahora bien, para los casos en que el peticionario insiste en obtener tal información pese a la justificación obtenida por la entidad, se dispone lo siguiente:

"Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.



Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.”

¿Qué pasa si no se responde el Derecho de Petición?

Una vez vencido el plazo establecido para la respuesta por parte de la entidad, el solicitante tiene la opción de presentar una acción de tutela ante las autoridades judiciales, argumentando la vulneración de sus derechos fundamentales, en particular, el Derecho de Petición. En este punto,



corresponderá a un juez de la república determinar si efectivamente se ha producido la vulneración del derecho invocado.

Si el juez encuentra fundamentadas las alegaciones del solicitante, emitirá una sentencia que ordena a la entidad responder a la petición en un plazo que generalmente no excede los 3 días hábiles. La falta de cumplimiento de esta orden puede dar lugar a un desacato a la justicia, con posibles consecuencias que van desde sanciones con arresto hasta multas para aquellos que desobedezcan las órdenes de tutela.



 Líneas de
contacto

Medellín y Valle de Aburrá
44 44 115

Línea nacional gratuita
01 8000 415 115

Oficina principal: Edificio EPM
Carrera 58 # 42 - 125 Medellín, Colombia.
Lunes a viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Jornada continua

